



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: YALILES MARIA ZEQUEIRA LARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00783-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: : BANCO PICHINCHA S.A presentó demanda Proceso Ejecutivo Prendario contra el demandado(A), señor (A) : YALILES MARIA ZEQUEIRA LARA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTO SESENTA Y UN PESO. \$ 8.953.561.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare de fecha 10 enero de 2012, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (19) de septiembre de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 12 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÓES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: HUGO ROLON RUBIO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00957-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante : BANCO PICHINCHA S.A presentó demanda Proceso Ejecutivo Prendario contra los demandado(A), señor (A) : HUGO ROLON RUBIO. a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS Y DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. \$ 15.452.234.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare más los interés moratorios desde el día 11 de febrero del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (08) de noviembre de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 09 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : INVERSIONES SARAVELI
Demandado : JOSE DEL CARMEN BALLESTEROS COGOLLO
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01127-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL 2013 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019

PERIODO	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1,5	\$ 10.000.000	60	\$ 508.500
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 744.375
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 736.875
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 736.125
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 724.875
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 718.875
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 720.375
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 726.375
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 722.250
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 724.875
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 738.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 770.250
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 800.250
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.625
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.750
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.375
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 264.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 259.625
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.625
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.625
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.500
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 256.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 255.500
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 253.500
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 250.375
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 249.250
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 247.625

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 245.375
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 239.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 246.250
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 10.000.000	21	\$ 169.225
				TOTAL	\$ 17.644.100

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 17.644.100)** para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$27.644.100)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°-078 HOY 22 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
Demandado : FABIO GOMEZ CERVANTES
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01732-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL VEINTITRES (23) DE MARZO DEL 2013, HASTA EL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2014.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	\$ 4.000.000	7	\$16.138,89
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	\$ 4.000.000	90	\$208.300,00
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	\$ 4.000.000	90	\$203.400,00
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	\$ 4.000.000	90	\$198.500,00
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	\$ 4.000.000	82	\$179.033,33
			TOTAL	\$ 805.372

INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTITRES (23) DE MARZO DEL 2014 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,5	\$ 4.000.000	7	\$ 22.925
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 294.450
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 289.950
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 287.550
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 288.150
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 290.550
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 288.900
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 289.950
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 295.200
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 308.100
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 320.100
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 329.850
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 335.100
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 334.950
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 329.700
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 104.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.850
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 4.000.000	21	\$ 67.690
				TOTAL	\$ 6.284.665

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$4.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **OCHOCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 805.372=)**, más los intereses moratorios que es de **SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.284.665=)** para así dar un gran total de **ONCE MILLONES NOVENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.090.037=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY <u>21</u> DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ZULAY KARINA ANGARITA RICO
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00280-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO BBVA presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Minima cuantía contra los demandado(A), señor (A) : ZULAY KARINA ANGARITA RICO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. \$ 19.414.980.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, mas los intereses corrientes por valor 668.032 liquidados desde el 05 de diciembre del 2016 hasta el 05 mayo de 2017 más los intereses moratorios a partir del día después que se presentó la demanda 23/06/2017 se hace exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (22) de enero de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 03 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAPIMARKET COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00365-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: : BANCO DE BOGOTÁ S.A presentó demanda Proceso Ejecutivo Prendario contra los demandado(A), señor (A) . RAPIMARKET COLOMBIA S.A.S a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. \$ 15.000.000.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare. más los interés moratorios desde el día 1 de septiembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (05) de mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 11 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DANIEL SANTO MARTINEZ ACOSTA
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00558-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRES (03) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 12.536.586	87	\$ 1.014.790
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 12.536.586	90	\$ 1.033.328
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 331.436
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 328.459
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 325.481
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 324.227
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 329.242
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 324.071
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 320.937
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 320.310
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 317.802
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 313.885
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 312.474
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 310.437
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 307.616
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 305.423
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 304.012
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 300.251
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 308.713
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 303.542
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 12.536.586	30	\$ 302.759
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 12.536.586	21	\$ 212.150
				TOTAL	\$ 8.251.346

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.536.586), más los intereses moratorios por valor de OCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 8.251.346) para así dar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

gran total de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.787.932).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

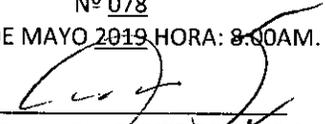
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ VALENCIA Y HILDE ALFONZO JIMENEZ REYES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00735-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: : BANCOLOMBIA presentó demanda Proceso Ejecutivo Prendario contra los demandado(A), señor (A) . : EDILBERTO DIAZ VALENCIA Y HILDE ALFONZO JIMENEZ REYES a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. \$ 13.158.047.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare. Más los intereses corrientes por la suma de 2.701.244 desde la fecha 27 julio del 2016 hasta día 27 de mayo 2017 más los interés moratorios desde el día 14 de julio del 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (13) de septiembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 09 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO YERMIS GISEL DEL PORTILLO CATAÑO
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00893-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO PICHINCHA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), YERMIS GISEL DEL PORTILLO CATAÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECINUEV MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. \$19.267.965.= ML., por concepto del pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 06 de Marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificaron por aviso el día 18 – 07 – 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : COOALMARENDA
Demandado : ARACELY GUEVARA JIMENEZ Y SONIA ELVIRA BANQUEZ TORRES
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-01036-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 CON UN VALOR NETO DE SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUICE PESOS MCTE (\$736.815), LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.

PERIODO	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 24.920
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.979
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.763
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.548
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.457
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.820
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.446
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.219
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 23.174
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.992
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.709
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.607
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.460
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.256
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.097
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 21.995
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 21.723
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 22.335
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 21.961
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 907.000	30	\$ 21.904
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 907.000	21	\$ 15.349
				TOTAL	\$ 473.712

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$907.000=)**, más los intereses moratorios neto que es **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$736.815=)** más los intereses moratorios que es **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

(\$473.712=) para así dar un gran total de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.117.527=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

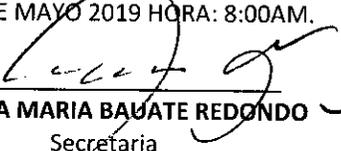
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: LUIS PINEDA CAMPILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01318-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LÍBRENSE LOS OFICIOS.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

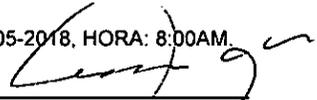
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 21-05-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A.
DEMANDADO ORLANDO JOSE VIÑA PEREZ y ORLANDO VIÑA ORTIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01468-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION.
- 2°.- Aprobar el contrato de transacción, suscrito por las partes.

DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención del 35% de las sumas de dineros que por conceptos de salarios, pensión, indemnización, y demás emolumentos laborales. Que devengue o llegare a devengar el demandado ORLANDO VIÑA ORTIZ, identificado con la CC. \$ 77.019.640, como empleado de la empresa LACTEOS DEL CESAR, ubicado en carrera 7 A # 30 A – 04 Barrio 12 de Octubre de Valledupar – Cesar. Oficiese. 2° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ORLANDO VIÑA PEREZ, identificado con la CC. 77.019.640, los cuales se encuentran ubicados en el inmueble situado en la Diagonal 20 C # 4 -75: Oficiese. 3°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ORLANDO VIÑA PEREZ, identificado con la CC. 77.019.640 y ORLANDO VIÑA ORTIZ, con la CC. # 1.065.581.769 en los siguientes bancos: COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COLPATRIA Y AGRARIO. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- Sin condena en costas para las partes.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

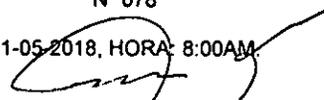
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

21-05-2018, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO ADRIANA PATRICIA ARENAS ESCALONA
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00002-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO PICHINCHA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ADRIANA PATRICIA ARENAS ESCALONA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. \$16.909.073.= ML., por concepto del pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 16 de JUNIO de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificaron por aviso el día 04 – 02 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR PIÑERES LOPEZ
DEMANDADO: EDWIN CASTRO LARA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00106-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado EDWIN CASTRO LARA, identificado con la CC. 77.176.427, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA Y CAJA SOCIAL. Ofíciase. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados EDWIN CASTRO LARA, identificado con la CC. 77.176.427, como empleado de DRUMMOND LTDA. Ofíciase.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078
21-05-2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAQUIN A. BURGOS AREVALO
DEMANDADO DANY SUSANA SANCHEZ NEGRETE
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00244-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JOAQUIN A. BURGOS AREVALO., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DANY SUSANA SANCHEZ NEGRETE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCOMILLONES SETENTA MIL PESOS ML. \$5.070.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, más los intereses de plazo desde el 10 de Enero de 2016 hasta el día 10 de Enero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 10 de enero 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificaron por aviso el día 14 - 08 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CIRO CADENA CARDENAS
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00879-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO PICHINCHA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CIRO CADENA CARDENAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML. \$17.885.862.= ML., por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 2944594 obrante a folio 6 de la demanda, más los intereses de plazo desde el 10 de Enero de 2016 hasta el día 10 de Enero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificaron por aviso el día 02 – 04 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078 HOY 22 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LENGUA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00944-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CARLOS ALBERTO LENGUA, identificado con la CC. 77.142.003, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA. Oficiése.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Desglóse el título valor, de conformidad a los Art. 624 del C.Cio., y 116 del C.G.P., con la respectiva nota de rigor, a favor de la parte demandada.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-078 21-05-2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO
DEMANDADO: DALMA OSPINO PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01041-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$6.112.538=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML. CON 90/100 (\$305.626.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 305.626.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 7.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 7.200=

Total Agencias \$ 320.026.90

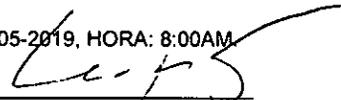
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 078</p> <p>22-05-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO
DEMANDADO: ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS Y DIANA INES GARCIA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01223-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: : MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO presentó demanda Proceso Ejecutivo Prendario contra los demandado(A), señor (A) : ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS Y DIANA INES GARCIA MOLINA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. \$ 4.500.000.= MCTE., por concepto de capital, contenido la letra de cambio. Más los intereses corrientes desde la fecha 20 febrero del 2017 hasta día 20 de febrero 2018 más los interés moratorios desde el día 21 de febrero del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (11) de diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 23 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

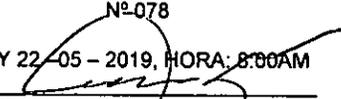
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-078 HOY 22-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO JEINER GEOVANNY RINCON PEREZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01246-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO AV VILLAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), CIRO CADENA CARDENAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. \$11.270.842.= ML., por concepto del pagaré anexo a la demanda, más los intereses corrientes desde el 30 de Noviembre de 2017 hasta el día 10 de Marzo de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificaron por aviso el día 28 - 02 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY 22 / 05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : CARLOS MARIO PINTO CABALLERO C.C. 7.572.258
Demandado : DALGIS MARIA CONTRERAS VEGA C.C. 49.794.828
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01500-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 18.720.000	18	\$ 291.611
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 484.146
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 491.634
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 483.912
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 479.232
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 478.296
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 474.552
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 468.702
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 466.596
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 463.554
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 459.342
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 456.066
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 453.960
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 448.344
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 460.980
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 453.258
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 18.720.000	30	\$ 452.088
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 18.720.000	21	\$ 316.789
				TOTAL	\$ 8.083.062

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$18.720.000=)**, más los intereses moratorios que es **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.083.062=)** para así dar un gran total de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$26.803.062=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 078
HOY 22 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : CARCO-SEVE SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT. 900.220.829-7
Demandado : URIEL ENRIQUE QUIROZ VILLALOBO C.C. 11.040.350
 FRANCISCO ALBERTO PORTACIO MARTINEZ C.C. 7.570.432
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01536-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL 2018 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.333.907	3	\$ 11.209
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 113.819
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 112.031
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 110.948
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 110.731
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 109.865
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 108.510
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 108.023
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 107.318
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 106.343
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 105.585
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 105.097
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 103.797
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 106.722
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 104.935
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 4.333.907	30	\$ 104.664
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1,5	\$ 4.333.907	21	\$ 73.341
				TOTAL	\$ 1.702.938

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$4.333.907)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.702.938)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.036.845)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

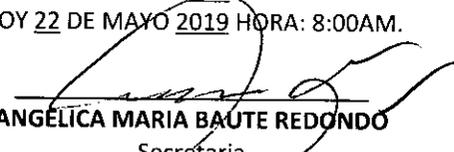
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 078 HOY <u>22</u> DE MAYO <u>2019</u> HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
